

# Gaceta

No. 8743

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN N° 0194 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



**RESOLUCIÓN No 194 DEL 20 DE ENERO DEL 2023**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”***

**LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 564 y 575 de la Ley 9 de 1979, en los artículos 43 y 46 de la Ley 715 del 2001, en los artículos 10 y 11 de la Ley 1438 del 2011, en los artículos 2.8.8.1.1.6 y 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud N° 780 del 2016, y demás disposiciones concordantes, y

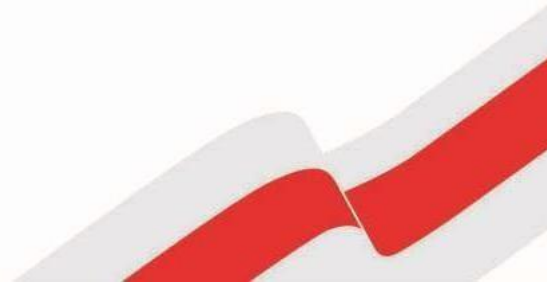
**CONSIDERANDO**

Que la relación entre salud pública y medio ambiente es una de las preocupaciones mundiales más relevantes, y una de las principales responsabilidades del sector salud es contribuir a la protección de la salud pública, que posibilite el desarrollo humano sostenible y priorizar las políticas públicas de protección a las personas más vulnerables de la sociedad. Para tal fin, el sector salud necesita trabajar en forma articulada con otros sectores (desarrollo, ambiente, trabajo, agricultura, educación, comercio, infraestructura, transporte, servicios, entre otros), para conocer, monitorear y contrarrestar las causas del deterioro ambiental y su impacto en la salud pública.

En ese sentido, se verificar que el estado de salud de las personas depende, de sus interacciones con el ambiente en el que viven, a excepción de lo que hacen los rasgos genéticos y hereditarios, las condiciones ambientales y la experiencia: factores determinantes fundamentales de la salud. El mejoramiento en las condiciones de vida de las personas y con ello de la salud debe ser la meta social del desarrollo económico y social.

Que Colombia como país miembro de la OMS, ha suscrito compromisos orientados a acoger las políticas internacionales que buscan proteger la salud pública, la vida de las personas y preservar la calidad del medio ambiente, reduciendo las amenazas sanitarias y los riesgos de las Enfermedades de Transmisión Vectorial por medio de su prevención y optimización de la capacidad de respuesta eficiente para obtener resultados positivos en la gestión del riesgo de su contagio.

Que las competencias territoriales para la prevención y control en salud pública, están definidas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto N° 3518 del 2006 y el Decreto N° 2323 del 2006, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio.



De acuerdo con lo establecido en las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 715 del 2001, 691 del 2006 y 1438 del 2011, corresponde a las entidades nacionales, adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social, Direcciones Territoriales de Salud, Entidades Promotoras de Salud - EPS, entidades de los regímenes especiales y de excepción, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud - IPS, a los resguardos indígenas y a la sociedad civil en general, adoptar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Decenal de Salud Pública.

Así mismo, la Ley 9 de 1979, es la norma marco de las acciones de carácter sanitario que contribuyen en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud pública, por cuanto establece las normas generales para la inspección, vigilancia, control y su seguimiento; así como los procedimientos y medidas sanitarias que se deben aplicar en eventuales situaciones de riesgo.

Entendiendo que la Ley 1751 del 2015, Ley Estatutaria de Salud, en sus artículos 1º y 2º establece la garantía del derecho fundamental a la salud, lo define como autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo y dispone *“el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”*. Así mismo, señala que *“El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas”*.

Sobre lo enunciado es pertinente indicar que el artículo 6º de la Ley 1438 del 2011 establece que el Plan Decenal de Salud Pública se elaborará *“a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. Así mismo se definirán los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan”*.

Que mediante la Resolución N°1035 del 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, por el cual se determinó los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años.

Que conforme con lo anterior, se tiene previsto que el nuevo Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031, tiene un enfoque preventivo y con políticas públicas dirigidas a contrarrestar los niveles de riesgo de las Enfermedades de Transmisión Vectorial, esta Secretaría considera necesario crear un Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho



**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: Creación.** Crear el Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 2: Conformación.** El Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico, estará conformado por los siguientes miembros:

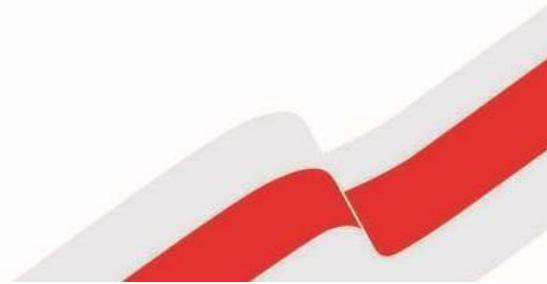
1. Secretario (a) de Salud Departamento del Atlántico o quien delegue
2. Subsecretario(a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.
3. Un (1) Referente del Programa Departamental de Enfermedades de Transmisión Vectorial.
4. Un (1) Referente del Área de Vigilancia Epidemiológica
5. Un (1) Bacteriólogo del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
6. Un (1) Biólogo del Área de Entomología
7. Un (1) Coordinador(a) del Área de Prestación de Servicios y Aseguramiento.
8. El Coordinador(a) del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento del Atlántico.
9. Un (1) Profesional del área de comunicaciones.

**PARÁGRAFO:** Los servidores públicos que integren el Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico no percibirán remuneración adicional por el desempeño de sus funciones dentro del mencionado Comité.

**ARTÍCULO 3: Objetivo:** El Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico tendrá como objetivo la planeación estratégica, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades necesarias para lograr una efectiva Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 4: Funciones.** El Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico, tendrá los siguientes objetivos:

1. Adoptar las normas que se dicten a nivel nacional de vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública transmitidos por vectores.
2. Realizar la gestión integral para mejorar la capacidad de los servicios de salud en diagnóstico temprano y tratamiento de las Enfermedades de Transmisión Vectorial.
3. Adecuar la normatividad vigente para su aplicación en los municipios del Departamento del Atlántico, las herramientas técnico- administrativas y los instrumentos de recolección de información, según el comportamiento epidemiológico de las Enfermedades Transmitidas por Vectores.
4. Coordinar la difusión de las guías de malaria, dengue, leishmaniasis y Chagas y de



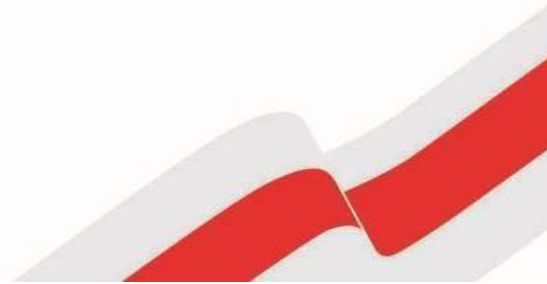
- las normas del programa para el diagnóstico por laboratorio protocolos de vigilancia.
5. Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de prevención y control de vectores que desarrollen los municipios categoría 1, 2 y 3 del departamento del Atlántico.
  6. Mantener el censo y la caracterización de la población y viviendas para la focalización y estratificación de riesgo epidemiológicos vectorial para las enfermedades transmitidas por vectores según el comportamiento de los eventos en cada municipio del departamento.
  7. Diseñar y desarrollar los planes de capacitación y asistencia técnica que permiten el fortalecimiento de la capacidad diagnóstica y de vigilancia epidemiológica en cada uno de los municipios departamento.
  8. Coordinar la ejecución de acciones necesarias para el desarrollo de la vigilancia serológica y virológica y la investigación epidemiológica de campo en atención de brotes y epidemias encada municipio.
  9. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación al desarrollo de las actividades del control selectivo e integral de vectores con participación social e intersectorial según focalización y estratificación de riesgo y comportamiento epidemiológico de cada evento transmitido por vectores en cada municipio.
  10. Realizar seguimiento, monitoreo, evaluación al desarrollo de las actividades del Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores en el cumplimiento de las metas propuestas en áreas de influencia.
  11. Solicitar, recomendar y gestionar ante el ente territorial de salud, la adquisición de equipos, insumos químicos y suministros para aplicación de las medidas de control selectivo integral del vector de cada evento transmitido por vectores, según las disposiciones y lineamientos del Ministerio Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
  12. Adecuar y difundir los materiales educativos que apoyan las acciones de promoción y prevención del plan de control de vectores en la comunidad.

**PARÁGRAFO:** En aras de cumplir su objetivo y funciones, podrán participar como invitados a las sesiones del Comité, el Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud -INS o su delegado, y el Superintendente Nacional de Salud o su delegado y el Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico o su delegado.

Así mismo, a las sesiones del Comité también podrán ser invitadas otras entidades del sector público y privado, de nivel nacional o territorial.

**ARTÍCULO 5: Reuniones.** Las reuniones del Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico, son de dos (2) clases, a saber:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuaran una (1) vez en cada mes.



- b. Extraordinarias, las cuales se realizarán cuando acaeciére a una situación urgente e imprevista que así lo amerite.
- c. **PARÁGRAFO:** El Comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados efectivos y coherentes con su objetivo.

**ARTÍCULO 6: Quorum.** El Comité deberá abrir sesión y deliberar con al menos una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes, salvo por fuerza mayor o necesidades de inmediatez para garantizar el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 7: Convocatoria.** El Subsecretario(a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico convocará las reuniones ordinarias del Comité con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales remitidas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de tres (3) horas mediante la misma modalidad.

**ARTÍCULO 8: Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Prevención, Control y Seguimiento de Enfermedades de Transmisión Vectorial en el Departamento del Atlántico, será ejercida por el Subsecretario(a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 9: Funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Citar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Citar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el Comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité.
6. Presentar los informes que requiera el Comité.
7. Las demás que le sean asignadas por el Subsecretario(a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 10: Actas del Comité.** Para el proceso de aprobación de las actas, se



dispondrá de la versión preliminar de este documento en el correo institucional de los servidores públicos asistentes del Comité, con el fin de que los asistentes accedan y puedan realizar las observaciones correspondientes para su corrección, aprobación y suscripción definitiva.

**ARTÍCULO 11: Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTÍCULO 12: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Barranquilla, Atlántico a los veinte (20) días del mes de enero del año 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**  
Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico

